



RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación destinada al almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, cuya promotora es Áridos Romero, SL, en el término municipal de Talavera la Real. (2018062349)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de junio de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, promovida por el Áridos Romero, SL, con CIF: B06346829.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I.

Tercero. La actividad se ubica en el Paraje El Novillero, polígono 1, parcela 5060, Talavera La Real (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X= 693439.47, Y= 4308178.34.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 23 de octubre de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Talavera La Real, mediante escrito con fecha en el Registro Único de salida de la Junta de Extremadura de 23 de octubre de 2017, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación; al tiempo que se solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 27 de junio de 2018, el Ayuntamiento de Talavera la Real certifica que por ese Ayuntamiento se ha promovido en el procedimiento administrativo de autorización ambiental unificada AAUN15/127, la participación de los interesados, en concreto, de los vecinos inmediatos, concediéndoles un plazo de 20 días para la presentación de las alegaciones

que estimaran pertinentes. Habiéndose formulado durante dicho periodo una alegación por parte de la Comunidad de Regantes de Talavera la Real. Dicha alegación ha sido considerada.

Séptimo. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 30 de julio de 2018, se registra informe del Ayuntamiento de Talavera La Real sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de actividad de almacén y tratamiento de residuos no peligrosos, este informe reza: "La actividad pretendida se considera compatible con el ordenamiento urbanístico de la localidad".

Octavo. La instalación almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición promovido por Áridos Romero, SL, en la parcela 5060 del polígono 1, de Talavera La Real cuenta con informe de impacto ambiental favorable en el expediente IA15/0940 de fecha 26 de julio de 2017, en aplicación del artículo 47 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, el cual se adjunta en el anexo II de la presente resolución.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 13 de agosto de 2018 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

Fundamentos de derecho

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II de la Ley 16/2015, relativa a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I, por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a Áridos Romero, SL, para el proyecto de almacén y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, a ubicar en el término municipal de Talavera La Real (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAUN15/127.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos.

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 01 01	Hormigón	Residuo de hormigón de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	3024	R12, R13
17 01 02	Ladrillos	Residuo de ladrillos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	2400	R12, R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Residuo de cerámicos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1200	R12, R13
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Mezcla de residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1620	R12, R13
17 02 02	Vidrio	Residuos de vidrio de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	48	R12
17 02 03	Plástico	Residuos de plástico de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	60	R12
17 04 01	Cobre, bronce y latón	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	216	R12
17 04 02	Aluminio	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	24	R12
17 04 03	Plomo	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	12	R12



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 04 04	Zinc	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	12	R12
17 04 05	Hierro y acero	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	216	R12
17 04 06	Estaño	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	36	R12
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	84	R12
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Residuos de cables	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	24	R12
17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Tierras y piedras	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1200	R12, R13
17 05 08	Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	Balasto	Residuos de construcción y demolición	Valorización	108	R12, R13

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de construcción con yeso	Residuos de construcción y demolición	Valorización	12	R12, R13
17 09 04	Residuos mezclados e construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de construcción mezclados	Residuos de construcción y demolición	Valorización	120	R12, R13

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12 y R13, relativas a "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), respectivamente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados según naturaleza de los mismos, para posteriormente introducirlos en un molino impactor para reducir su tamaño, tras este, se encuentra una criba vibrante provista de un electroimán para clasificar por tamaños el material. El material inerte y limpio será almacenado en la planta.



3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. La vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de gestión con una zona de restauración en la que esté permitida la utilización de residuos inertes procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición o un vertedero autorizado.

Actualmente Áridos Romero, SL, como titular de la planta de gestión de residuos de construcción y demolición, posee Resolución favorable de fecha 26 de septiembre de 2017 relativo a realizar operaciones de valorización mediante relleno con residuos inertes de la construcción y demolición en el recurso de la Sección A) Isla de la Barca 06A00608-00 en el término municipal de Talavera La Real, con numero de autorización 06346829/EX/A-1047. Concretamente con 59.500 m³ de tierras y piedras y áridos reciclados.

Coordenadas: X:693757; Y:43079 17; ETRS89, HUSO 30

5. La capacidad de tratamiento de la instalación de RCD será de 120 tn/hora. Se prevé gestionar anualmente 12.520 tn.
6. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por una superficie de recepción y triaje de 135 m², una de tratamiento de 700 m² y varias zonas de almacenamiento con un total de 6.130 m². Las superficies se distribuyen según la tabla siguiente:

ZONA	ÁREA (m ²)
Área de descarga y triaje	135
Área de tratamiento	700
Área de almacenamiento de residuos peligrosos	25
Área de celdas de papel, madera, plástico, metal y resto	105
Área de acopio de áridos reciclados	6000
Balsa de lixiviados	216
TOTAL	7.181



7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos.

8. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 23.620 € (veintitrés mil seiscientos veinte euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
10. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su

destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

11. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	Cantidad anual (t/año)
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Gestor Autorizado	20 03 01	5
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	15 01 10	0,1
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Material de oficina	Gestor Autorizado	08 03 18	0,1



RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	Cantidad anual (t/año)
Aguas aceitosas procedente de separadores de agua/ sustancias aceitosas	Separador de hidrocarburos	Gestor Autorizado	13 05 07*	-
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no incluidos en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	15 02 02*	0,1
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contiene componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	20 01 35*	0,1
Pilas que contienen mercurio	Calculadoras y relojes	Gestor Autorizado	16 06 03*	0,02
Acumuladores de Ni-Cd	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	16 06 02	0,02
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Operaciones de mantenimiento de la balsa	Gestor Autorizado	17 05 06	-

2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
 - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:



DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día	Difuso y sistemático	B	09 10 09 02	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño
2. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
3. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de áridos reciclados
4. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos en el área de almacenamiento de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados
5. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	-	07 09 02 00	Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones

2. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM ₁₀	50 µg/Nm ³ (valor medio diario)

3. Para los focos del 1 al 5 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Se dotará la instalación y a los equipos de valorización de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.
- b) Se dotarán a las maquinarias de tratamientos de carcasas de cubrimiento o sistemas de capotaje fijos o semi-móviles para retener el polvo.
- c) Se dispondrán de sistemas (muros, pantallas, etc.) que actúen de pantalla para disminuir los niveles de polvo y ruido y el volado de materiales ligeros.
- d) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.
- e) La maquinaria no superará los 30 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
- f) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.
- g) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación, no pudiendo superar los acopios, en ningún caso, los 3 metros de altura.
- h) Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación para evitar el volado de materiales ligeros y partículas a parcelas cercanas.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.

La recogida de aguas pluviales será recogida por una rigola de hormigón en el perímetro de la superficie de la parcela y serán conducidas a la balsa de evaporación. En caso de ser conducidas a su curso natural, y ser necesario, deberá disponer de la pertinente autorización de vertidos de la confederación hidrográfica competente en su caso.

Además, e independiente de las pluviales, se dispondrá de un caz junto al área hormigonada de recepción y tratamiento de residuos para recogida de posibles vertidos que se comunicará con un arenero y una cámara separadora de hidrocarburos.

El efluente limpio se encauzará a una balsa impermeabilizada 244 m³ de capacidad, con las siguientes características generales:

- a) El interior de esta balsa estará impermeabilizado con lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor.
- b) Se quedará una altura libre de 0,4 m para prevenir desbordamientos.
- c) Deberá disponer de una cuneta perimetral para evitar la entrada de aguas de escorrentías, así como de un cerramiento perimetral a base de valla de alambre galvanizado de 1,5 m de altura.
- d) Deberá contar con una escala que permita medir el volumen de lixiviados almacenado.
- e) Para el control de la balsa se construirá al menos un piezómetro o pozo de control próximo a la zona de la planta.

La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, anual.

Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo - b -, relativo al tratamiento y gestión de residuos generados.

El titular deberá comunicar el día en el que se llevará a cabo esta limpieza con la suficiente antelación, esta deberá ser:

- Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.
- Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.

Esta balsa no tendrá conexión con ningún curso de agua ni verterá ni filtrará hacia ningún otro punto, no produciéndose vertido alguno hacia dominio público hidráulico. En el caso de que la balsa sobrepasará el límite máximo de llenado, se deberá proceder a su vaciado por gestor autorizado.

2. La zona donde se instalará la maquinaria de valorización estará también hormigonada y dispondrá de un sistema de recogida de posibles vertidos accidentales.
3. La zona donde se ubicará el grupo electrógeno deberá estar hormigonada y deberá disponer de un sistema de recogida de posibles vertidos como cubeto de retención o similar.
4. La red de evacuación de aguas fecales y residuales con su correspondiente conexión serán conducidas a una arqueta o depósito estanco que será gestionado por un gestor autorizado.
5. Deberá respetarse tanto el derecho de servidumbre que es de 1,5 m a ambos lados como el uso actual de la tubería g-6-2 de la toma del Canal g.
6. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
7. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Pala cargadora	90 dB(A)
Retroexcavadora	90 dB(A)
Camión	85 dB(A)
Equipo de machaqueo	100 dB(A)

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Equipo de triturado	90 dB(A)
Cribas mecánicas	90 dB(A)
Grupo electrógeno	80 dB(A)

- Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

- La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
- A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del

nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo deberá contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. En otros, deberá entregar documento que acredite la vigencia de la resolución favorable de uso de la zona de restauración para la recepción de los RCD inertes.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.



- c) El certificado de cumplimiento de los requisitos Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética e instalaciones de alumbrado exterior.
 - d) Licencia de obra.
 - e) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado - a.7 -
 - f) Autorización vigente de Explotación que sea para el vertido de residuos de construcción y demolición.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.



4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.
5. El árido reciclado deberá tener la calidad suficiente para el uso al que se destine.

Atmósfera:

6. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
7. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
8. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
9. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
10. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM, a barlovento y sotavento de las direcciones predominantes del viento.
11. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles realizados al menos cada 18 meses; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los

informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.

12. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGMA mediante correo electrónico y con una antelación mínima de dos semanas el día que se llevarán a cabo un control externo.
13. Los resultados de las mediciones realizadas se expresarán en $\mu\text{g}/\text{m}^3$. El volumen debe ser referido a una temperatura de 293 K y a una presión de 101,3 kPa.
14. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.



Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 5 años según el artículo 13.a del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 21 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de gestión de residuos de construcción y demolición.

En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento.

- Categoría Ley 16/2015: categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para valorización y eliminación de residuos de todo tipo".
- Actividad: Valorización de residuos. En estas instalaciones se realiza la valorización de los residuos de construcción y demolición, mediante almacenamiento y tratamiento de los mismos.
- Residuos que pretende gestionar:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 01 01	Hormigón	Residuo de hormigón de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	400	R12/R13
17 01 02	Ladrillos	Residuo de ladrillos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	400	R12/R13
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Residuo de cerámicos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	400	R12/R13
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Mezcla de residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	400	R12/R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 02 01	Madera	Residuos de madera de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	50	R5/ R12/R13
17 02 02	Vidrio	Residuos de vidrio de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	50	R5/R12/R13
17 02 03	Plástico	Residuos de plástico de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	10	R5/R12/R13
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de mezclas bituminosas	Residuos de construcción y demolición	Valorización	300	R12/R13
17 04 01	Cobre, bronce y latón	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	50	R4/R12/R13
17 04 02	Aluminio	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		
17 04 03	Plomo	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 04 04	Zinc	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	50	R4/R12/R13
17 04 05	Hierro y acero	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		
17 04 06	Estaño	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		
17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Tierras y piedras	Residuos de construcción y demolición	Valorización	800	R12/R13
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de construcción con yeso	Residuos de construcción y demolición	Valorización	100	R12/R13



- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en el Paraje El Novillero, polígono 1, parcela 5060, Talavera La Real (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X= 693439.47, Y= 4308178.34.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Superficie de la parcela ocupada con la instalación: 450 m².
 - Área de recepción y acopio de residuos sin tratar.
 - Área de tratamiento y almacenamiento de residuos limpios.
- Maquinaria y equipos:
 - Tolva.
 - Criba.
 - Molino triturador.
 - Pala cargadora.
 - Camión.
 - Cintas transportadoras.
 - 4 Contenedores de 4 m³ cada uno.
 - 1 Contenedor de 1m³.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 26 DE JULIO DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE “PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TALAVERA LA REAL (BADAJOZ), CUYO PROMOTOR ES ÁRIDOS ROMERO S.L. (IA15/0940).

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, “Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición”, en el término municipal de Talavera la Real (Badajoz), se encuentra encuadrado en el grupo 9.b) del Anexo V, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto de “Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición”, consiste en la ejecución de las instalaciones para el tratamiento y gestión de residuos de la construcción y demolición. En el lugar donde se pretende ubicar dicho proyecto ya existe un Almacén temporal de RCD’s autorizado.

El proyecto, se ubicará en la parcela 5060 del polígono 1 del término municipal de Talavera la Real (Badajoz). En el entrono de la coordenadas UTM (ETRS89, huso 29) X: 693.855 e Y: 4.307.996.

El acceso a las instalaciones se realizará por medio de un camino existente que parte de la carretera de Talavera a Valdelacalzada y discurre 500 m. paralelamente a la margen derecha del río Guadiana. Dicho acceso se comparte con la explotación minera “Isla de la Barca” nº 608, la cual actualmente cuenta con autorización sustantiva en la parcela 5060 del polígono 1 del término municipal de Talavera la Real (Badajoz).

El procedimiento de admisión de los residuos incluirá, como mínimo, una inspección visual de los residuos a la entrada y en el momento de su descarga. Una vez recepcionados los residuos de construcción y demolición serán sometidos a un proceso de triaje manual, tras el cual los materiales, una vez separados de cualquier impropio que pudiesen contener, son tratados en el equipo de molienda y separación granulométrica para la fabricación de árido para su empleo en obras de construcción.

La superficie dedicada al almacenamiento y gestión de los residuos de construcción y demolición será de 7.181 m². En la instalación se diferencian estas áreas en función de la actividad que se realizará en cada una de ellas:

- Playa de descarga hormigonada (área de recepción de residuos y de triaje manual).
- Planta de RCD’s (machacadora, cintas y cribas).

- Acopios de áridos reciclados.
- Sistemas para la recogida, conducción, tratamiento y almacenamiento (balsa impermeabilizada) de las aguas y escorrentías.
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos (caseta de suelo hormigonado).
- Zona de celdas para impropios (papel-cartón, madera, plástico, metal y fracción resto).

Además, las instalaciones disponen de otros elementos que son:

- Suministro eléctrico (grupo electrógeno)..
- Caseta prefabricada para albergar el lugar de descanso de los trabajadores, donde se incluyen los aseos. Las tuberías de desagüe irán directamente a depósito estanco (fosa séptica) ubicado a una distancia de 3 metros de la caseta.
- Pozo para el abastecimiento de las instalaciones, ya realizado.
- Cerramiento perimetral.
- Pantalla vegetal.

La maquinaria auxiliar a emplear será pala cargadora y camión.

Para el control de entrada de material se utilizará la balanza con sistema instalado de pesaje homologado en pala de capacidad 3 m³.

2. Tramitación y Consultas

Con fecha de 9 de julio de 2015 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la solicitud de sometimiento a evaluación de impacto ambiental del proyecto "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición", en la parcela 5060 del polígono 1 del término municipal de Talavera la Real (Badajoz), promovida por Áridos Romero S.L., dentro del procedimiento de obtención de la autorización ambiental unificada (AAUN15/127).

Posteriormente se han realizado sucesivas solicitudes de subsanación al promotor, completándose finalmente el documento ambiental con fecha de entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, de 8 de febrero de 2017.

Con fecha de 22 de febrero de 2017, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de planta de tratamiento y gestión de residuos de construcción y demolición a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Arroyo de la Luz	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Industria, Energía y Minas	X
Servicio de Urbanismo	-

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Regadíos	X
Servicio de infraestructuras Rurales	X
Adenex	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	-
Ecologistas en Acción	-

El Ayuntamiento de Talavera la Real remite, con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 30 de marzo de 2017, informe en el que se recoge que por la ubicación de la finca resulta de aplicación las condiciones impuestas para la denominada Zona de Protección de Regadío Tipo IV, de acuerdo a las NN.SS. de la localidad. En concreto recoge que afectan al proyecto de referencia las condiciones estéticas descritas en él, con el fin de minimizar el impacto visual de las instalaciones sobre el entorno, las cuales se incluyen en el condicionado ambiental que sigue.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite informe favorable a la ubicación propuesta, con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 19 de mayo de 2017. Para ello ha comprobado que no ha habido cambios en la ubicación propuesta respecto a lo contemplado en el informe favorable que ese organismo de cuenca emitió, con fecha de 18 de noviembre de 2013, en base a un estudio hidráulico (de inundabilidad) remitido por el promotor de la citada actuación el 22 de octubre de 2013. Además, también se recogen una serie de condiciones en cuanto al consumo de agua y vertidos al dominio público hidráulico de las actuaciones propuestas, las cuales se recogen en el condicionado del presente informe.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, remite informe favorable con fecha 17 de marzo de 2017.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas emite informe con fecha de Registro Único de la Junta de Extremadura de 10 de abril de 2017 en el que se informa que por su parte no hay objeciones a la ejecución del citado proyecto.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe, de fecha 10 de abril de 2017, en el que se informa positivamente la actividad, dado que el entorno no presenta valores forestales apreciables y que la afección a la vegetación se supone mínima. No obstante, se realizan una serie de apreciaciones, en cuanto a la propuesta de reforestación y a las medidas a implementar durante la fase de explotación, las cuales se incorporan en el condicionado ambiental de este informe.

El Servicio de Regadíos informa, con fecha de 9 de marzo de 2017, que la parcela 5060 del polígono 1 del término municipal de Talavera la Real se encuentra dentro del sector G de la zona regable del canal de Lobón, con declaración de Interés Nacional. Que en fecha de 25 de julio de 2012 la Dirección General de Desarrollo Rural resuelve, previa solicitud del Ayuntamiento de Talavera la Real de desafección de riego "La desafección de riego de la parcela 5060 del polígono 1 de Talavera la Real, por no tratarse, a la luz de los informes emitidos en el expediente, de una explotación dominada a la que puede el agua ser conducida, una vez finalizada la construcción de las acequias, desagües y caminos rurales correspondientes al sector, y ello conforme a lo dispuesto en el art. 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario". Así, dicho Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos en la zona ocupada por el proyecto al perder la parcela afectada su condición de regadío, a salvo de que se deberá respetar, en caso de existir, las infraestructuras de riego y servidumbres para un normal funcionamiento de la zona regable.

La Sección de Vías Pecuarias informa, con fecha de 17 de marzo de 2017, que el proyecto no presenta afección sobre Vías Pecuarias.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas remite informe, con fecha de 4 de julio de 2017, indicando que la actividad no se encuentra incluida dentro de Red Natura 2000, si bien en la zona existen valores naturales y la actividad puede afectar a las siguientes especies del Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE: Especies catalogadas de interés especial, Habitats: Galerías y matorrales termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae) (cod. 92DO) en el río Guadiana.

3. Análisis según los criterios del anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características del proyecto.

El proyecto presenta una superficie de afección reducida, con parte de las instalaciones necesarias para su puesta en funcionamiento ya existentes en el emplazamiento. Además, contiene una serie de medidas protectoras y correctoras y un Plan de Vigilancia Ambiental para minimizar los posibles impactos que la instalación y el funcionamiento de la planta pudieran ocasionar. Así, las principales consideraciones sobre el propio proyecto son:

- Eficiencia de las instalaciones, se asegura su correcto funcionamiento, principalmente en cuanto a la estanqueidad de las mismas.
- Funcionamiento de los equipos, se minimizan las inmisiones a la atmósfera de ruidos, partículas y humos.
- Gestión de los residuos. La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto. Ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión mediante valorización de los mismos. Allos residuos separados del material valorizado serán gestionados convenientemente según su naturaleza mediante su entrega a gestor autorizado.
- Generación de vertidos. Se proyectan redes separativas para la evacuación de las aguas residuales, una para las aguas sanitarias y otra para aguas las pluviales y efluentes, que contarán con los correspondientes elementos de recepción, conducción y almacenamiento hasta su retirada por gestor autorizado.

- Ubicación del proyecto:

La zona de actuación se encuentra muy antropizada, pues se encuentra dentro del perímetro un aprovechamiento de un recurso minero de la sección A) de la Ley de Minas denominado "Isla de la Barca" nº 06A00608-00. Donde también existe un almacenamiento temporal de RCD's autorizado.

La actividad se localiza fuera de los límites de áreas protegidas, aunque podría afectar a las siguientes especies del Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE: Especies catalogadas de

interés especial, Habitats: Galerías y matorrales termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae) (cod. 92DO) en el río Guadiana.

El proyecto se ubica, sobre Dominio Público Hidráulico cartográfico y Zona de Policía de un tramo del cauce del Río Guadiana con Dominio Público Hidráulico cartografiado. Por lo tanto, a los efectos de esta evaluación de impacto ambiental, se considera que el emplazamiento escogido se encuentra a una distancia tal del cauce del río Guadiana que podría verse afectado por la dinámica de este. No obstante se entiende que los riesgos de inundación que pudieran darse ya han sido tomados suficientemente en cuenta por el Organismo de Cuenca al haber informado favorablemente, durante la fase de consultas realizada, esta ubicación para esta planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

- Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto afectaría a las aguas superficiales y subterráneas, que podrían verse afectadas por fenómenos de contaminación mediante filtración o arrastre de las sustancias potencialmente contaminantes que estuvieran presentes en las instalaciones de la planta. No obstante, a pesar de la cercanía de las instalaciones al cauce del río Guadiana el presente informe no entra a valorar la actividad bajo los riesgos de inundación inherentes a su ubicación y tipología, dado que le compete al Organismo de Cuenca (la Confederación Hidrográfica del Guadiana). Por lo tanto, a los efectos de este informe se considera que los riesgos de inundación que pudieran darse ya han sido tomados suficientemente tenidos en cuenta por el Organismo de Cuenca al haber informado favorablemente esta ubicación para esta planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición. Así, durante la ejecución del proyecto y su funcionamiento se deberán implementar cuantas medidas preventivas y protectoras sean necesarias para evitar afecciones al medio hídrico (aguas superficiales y subterráneas). Entre estas medidas, para las aguas que se encuentren en contacto con los residuos se proyecta la construcción de una red de drenaje superficial de posibles lixiviados. Tanto estos lixiviados como las aguas sanitarias generadas serán recogidas y almacenadas, en balsa de almacenamiento y fosa séptica respectivamente, hasta su retirada por gestor autorizado.

Otro impacto potencialmente importante sería la generación de emisiones de material particulado a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de elementos de contención en los equipos (como carenados y difusores de agua), instalación de elementos cortavientos (pantalla vegetal) y aplicación de riego sistemático sobre las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación.

La afección al suelo, que podría estar ocasionada por la filtración de sustancias contaminantes, se evitará mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación y que es susceptible de originar estas filtraciones (playa de descarga y áreas de trabajo, zona de acopios de residuos no tratados y residuos peligrosos, etc.).

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá atenuado al encontrarse el emplazamiento rodeado de una masa forestal abundante y la instalación de una pantalla vegetal.

No son previsibles efectos sinérgicos con otras industrias ya instaladas en el entorno, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas protectoras y correctoras necesarias.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

4. Resolución

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras y correctoras:

4.1. Medidas en fase pre-operativa y de diseño.

- Los residuos que se gestionarán en la planta serán exclusivamente residuos de construcción y demolición inertes.
- La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y la naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición de forma que se obtenga un árido de calidad. Para ello, se deberá contar con los equipos necesarios para realizar, al menos, las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.
- Para reducir la generación de polvo se instalarán elementos de contención en las instalaciones y equipos (zonas de carga y descarga, cintas, cribas, etc.). Estos elementos de contención consistirán en carenados y difusores de agua, así como otros elementos cortavientos (parapetos, techados, pantalla vegetal, etc.), que mejor se adapten a las características y actividad de la fuente generadora de partículas.
- Para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, que pudiesen aparecer durante los procesos de la planta, se habilitará un contenedor estanco (cubeto de retención para evitar su dispersión accidental), que se instalará bajo una estructura con cubierta que se situará sobre una solera impermeable.
- El almacenamiento de los RCD's sin tratar, así como las operaciones de separación-triaje y machaqueo-clasificación, no se podrá realizar fuera de las áreas impermeabilizadas y estancas, preparadas al efecto. Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas (mediante solera de hormigón u otro sistema equivalente).

En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental o filtraciones de sustancias contaminantes que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma en caso de precipitación y generación de efluentes estos nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

- La instalación contará además con cunetas perimetrales y arquetas capaces de recoger las aguas pluviales y escorrentías que vayan a entrar en contacto con los residuos.

Esta red de recogida de efluentes deberá estar conectada con un desarenador, un separador de hidrocarburos y una arqueta de toma de muestras, previamente a su incorporación a la balsa de almacenamiento estanca y adecuadamente dimensionada.

- Las aguas sanitarias procedentes de aseos y vestuarios se evacuarán a una fosa séptica estanca, la cual dispondrá en su parte superior una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedente de la fermentación anaeróbica. Se debe garantizar la completa estanqueidad, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- El depósito de almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a mas de 40 metros del dominio público hidráulico, así como a mas de 40 m. de cualquier pozo.
- Toda la instalación debe contar con una cuneta perimetral con dimensiones suficientes para evitar la salida de aguas pluviales de la instalación.
- Aquellos residuos que puedan ser susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel, cartón), deberán contar además con una protección para evitar que se produzca el volado de los mismo, evitando que la suciedad originada en la instalación se disperse por el entorno colindante.
- El alumbrado exterior de las instalaciones se instalará de forma que se garantice la mayor discreción paisajística nocturna de la planta.

Las luminarias estarán apantalladas y dirigidas hacia el suelo (para evitar dispersión de luz y consecuentes destellos), se emplearán lámparas de espectro poco contaminante (luz cálida) y se evitará el encendido de esta instalación de manera permanente durante la noche.

- En todos los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional. Así, si el edificio cuenta con cerca esta solo podrá ser de piedra del país con una altura máxima de 1.20 m. (o fábrica, de ladrillo enlucido y pintado en tonos satinados ocre, tierra, etc.), o vegetación viva.

Entre los edificios y todos los caminos o carreteras a que se asome la parcela se plantarán al menos dos hileras de arbolado propio de la zona.

No se autorizarán ladrillos ni bóvedas sin enfoscar y encalar en las fachadas, ni otros elementos que teja roja árabe o enramado vegetal para las cubiertas (salvo que quede demostrada explícitamente la necesidad de otros elementos, no admitiéndose en ningún caso los fibrocementos con o sin colorear).

En el caso de balsa y estanque, así como casetas para motores, debe conseguirse que estos armonicen con el entorno.

4.2. Medidas en fase operativa.

- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la

Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- Se asegurará que los áridos y materiales reciclados obtenidos como producto de la operación de valorización de RCDs cumplan con los requisitos técnicos y legales para su uso en obras, por lo que el tratamiento de los residuos de construcción y demolición no consistirá en el simple machaqueo de éstos, debiendo como mínimo de integrar las siguientes operaciones:
 - Separación primaria de los residuos voluminosos que aparezcan mezclados. Además, mediante sistema manual o mecánico (pulpos, palas, etc) se segregarán los residuos no peligrosos (como chatarra, cartón, plástico o madera) que se encuentren mezclados.
 - Trituración de los RCD's.
 - Una vez triturados los RCD's, mediante soplante o sistema de eficacia similar, se eliminarán los finos (plástico y papel). Además, se separarán los residuos férricos.
 - Una vez limpios los RCD's se dispondrá de un sistema de selección mecánica que permita separar diferentes fracciones de material reciclado.
- Los impropios y rechazos procedentes del tratamiento de los residuos de construcción y demolición serán retirados para su gestión por gestor de residuos autorizado.
- Respecto a las aguas residuales generadas en la instalación:

La fosa donde se recoge el agua procedente de los sanitarios debe ser vaciada por gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito, y asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

Igualmente se deberá proceder para los residuos que se recojan en la cámara de hidrocarburos del sistema de recogida de lixiviados y efluentes.

En caso de que se pretenda utilizar las agua generadas o recogidas dentro de las instalaciones para riego de pistas, de plantaciones, etc, se debe contar previamente con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, al considerarse que este uso se trata de un vertido indirecto al medio.

- Para evitar niveles elevados de inmisión de partículas en suspensión, se procederá al riego de viales, zonas de descarga y tratamiento. Estos riegos se intensificarán cuando disminuyan las condiciones de humedad en la instalación o por la tipología de los residuos que se recepcionen.

La carga de todos los vehículos que accedan o salgan de las instalaciones deberá estar convenientemente cubierta.

- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.

- Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.

El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.

- La altura de los acopios no superará la de los elementos de contención visual que delimitan el borde de la parcela (vallado perimetral y/o pantalla vegetal).
- Con el objetivo de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá los documentos que acrediten la entrega de los residuos a los diferentes lugares autorizados.

4.3. Otro Condicionado.

- Se deberían adoptar íntegramente las medidas incluidas en el presente condicionado ambiental así como las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental mientras no sean contradictorias con las primeras, además de las medidas generales de prevención de contaminaciones de la atmósfera, las aguas y los suelos por el manejo de sustancias potencialmente contaminantes.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste informe, y del documento ambiental del proyecto, en el emplazamiento y durante la fase de funcionamiento de la actividad.
- Todos los elementos que integran el proyecto previamente a su instalación y puesta en marcha deberán contar con las autorizaciones administrativas que para el desarrollo de su actividad precisen según la legislación sectorial vigente.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de la actividad. De manera que tanto durante esta como a su finalización aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- **Plan de Restauración y Reforestación.**
 - El Plan de Reforestación que se propone no es válido, por lo que para poder autorizarse la actividad deberá elaborarse un Plan de Reforestación adecuado, que deberá contar con el visto bueno previo de la Dirección General de Medio Ambiente.

- Plan de Restauración: Al finalizarse la vida útil de las instalaciones, o en caso de no finalizar las obras, el terreno deberá retornarse al mismo estado y usó que tenía inicialmente.

Al concluirse la actividad se procederá a la desmantelación de las instalaciones y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, procediendo a su demolición y la retirada y entrega de todos los escombros y los residuos a gestor autorizado. No deberá quedar en la zona de actuación ningún resto de las edificaciones y estructuras, ni acopios ni montoneras de tierras, áridos, etc.

Se procederá a la restitución morfológica creando taludes estables de pendientes suaves, con formas similares a las naturales y que sean acordes con el entorno. Se procederá al ripado y laboreo de las nuevas superficies generadas y sobre ellas se extenderá tierra vegetal cubriendo la totalidad de la superficie afectada.

4.4 Programa de Vigilancia Ambiental.

- El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos y Agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- El Programa de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a la Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y finales. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas del estudio de impacto ambiental y de las que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que, con la aplicación de las medidas incluidas en este informe, no es previsible que el proyecto de Instalación para la gestión de residuos de construcción y demolición vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

En Mérida, a 26 de julio de 2017.



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO III

PLANO PLANTA



Figura 1. Plano en planta de las instalaciones.

• • •